

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NO. 029-01**

**QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LOS FUNCIONARIOS DEL INDOTEL PARA REGULAR LA ENTRADA AL PAIS DE TERMINALES, SISTEMAS Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES.**

**CONSIDERANDO:** Que el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público, escaso, natural e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado Dominicano;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con lo dispuesto por el literal g) del artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo contemplado en el artículo 66.1 de la Ley 153-98, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

**CONSIDERANDO:** Que en efecto, conforme con lo dispuesto por el artículo 78 de la citada ley, son funciones del órgano regulador, entre otras: “e) Reglamentar, administrar y controlar, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de los recursos en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico; h) Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones y de los usuarios del espectro radioeléctrico, resguardando en sus actuaciones el derecho de defensa de las partes; j) Administrar, gestionar y controlar el uso del espectro radioeléctrico, efectuando por sí o por intercambio de terceros la comprobación técnica de emisiones, la identificación, localización y eliminación de interferencias perjudiciales k) Aplicar el régimen sancionador ante la comisión de faltas administrativas previstas en la presente Ley y sus reglamentos; y r) Ejercer las facultades de inspección sobre todos los servicios, instalaciones y equipos de telecomunicaciones.”

**CONSIDERANDO:** Que conforme con las disposiciones del artículo 84 de la referida Ley No. 153-98, son funciones del Consejo Directivo del órgano regulador “Tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones.”;

**CONSIDERANDO:** Que en las labores de inspección y comprobación técnica de emisiones realizadas por los funcionarios del **INDOTEL**, se han detectado estaciones radioeléctricas en operación sin la correspondiente licencia; así como la operación de prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones, portadores, finales y de difusión, sin estar amparados en los títulos de concesión que les autorizan para ello y que exige la Ley 153-98.

**CONSIDERANDO:** Que asimismo, en dichas inspecciones se ha detectado que los equipos utilizados para dichas emisiones ilegales, en muchos casos, han sido, o bien importados por personas o entidades sin calidad para ello por carecer de la correspondiente licencia de uso del Espectro Radioeléctrico, o bien por personas que tienen la debida autorización y que luego los venden o transfieren, a favor de personas que carecen de los permisos que han de conferir las autoridades competentes;

**CONSIDERANDO:** Que en adición a lo anterior, se ha constatado la práctica ilegal de algunos licenciarios de utilizar para sus emisiones equipos que les proveen potencias y modulaciones superiores a los niveles que les han sido autorizados en sus respectivos permisos de operación;

**CONSIDERANDO:** Que estas actividades ilegales constituyen un perjuicio no sólo al Estado Dominicano, sino también a los propios usuarios de los servicios de telecomunicaciones que se privan de recibir los mismos con las características de calidad adecuadas, quedando incluso desprotegidos ante un eventual incumplimiento por parte de estos prestadores irregulares; situaciones estas que hacen imperativa la intervención del órgano regulador.

**CONSIDERANDO:** Que las gerencias técnicas del **INDOTEL** han determinado que una medida efectiva para descontinuar las referidas prácticas violatorias de las leyes y las reglamentaciones vigentes en la materia, sería el control y fiscalización de la entrada al país de los equipos y sistemas utilizados para tales fines, mediante un monitoreo focalizado de las actividades y operaciones aduanales que involucren aparatos, sistemas, terminales o dispositivos que hagan uso del Espectro Radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que a tales fines se impone la incorporación de una disposición que establezca la obligación, requisitos, plazos y procedimientos a seguir por los interesados a fin de que se requiera una autorización del **INDOTEL** para ingresar al país o liberar de los depósitos y almacenes aduanales, aparatos, equipos, terminales y sistemas que hagan uso del espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Aduanas, dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas, es la entidad del tren administrativo creada a los fines de controlar y fiscalizar la entrada de mercancías y productos al país, de conformidad con las disposiciones de la Ley 3489 del 1953 que instituye el Régimen General de Aduanas de la República Dominicana;

**CONSIDERADO:** Que como consecuencia de lo anterior, procede coordinar con dicha dependencia cualquier iniciativa o acción tendente a la consecución y puesta en práctica de los fines expuestos y motivados en los considerandos anteriores;

**VISTAS:** La Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas y la 3489 del 1953 que instituye el Régimen de Aduanas de la República Dominicana;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO  
DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),  
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** que, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, todo ingreso al país o liberación de los almacenes bajo la autoridad, directa o delegada de la Dirección General de Aduanas, de terminales, equipos o sistemas que utilicen el Espectro Radioeléctrico, queda supeditada a la emisión por este Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL), de un “Oficio de Autorización”, cuyo procedimiento de expedición se establece en la presente resolución;

**SEGUNDO: DISPONER** que, a los fines de la obtención de la autorización a que alude el inciso anterior, rija el siguiente procedimiento:

**1)** Todo interesado que desee importar al país equipos de telecomunicaciones, deberá solicitarlo previamente mediante instancia dirigida al Director Ejecutivo del INDOTEL. Dicha solicitud deberá contener la siguiente información:

i) Razón social, domicilio o asiento social, RNC de la solicitante, número de teléfono, fax y dirección electrónica, así como nombre, domicilio, y Cédula de Identidad y Electoral del representante legal de la misma;

ii) Copia del oficio, licencia o resolución de concesión, licencia y/o inscripción en registro especial correspondiente al servicio a cuya prestación se afectará el terminal, equipo o sistema a importar o

importado, en caso de que la solicitud fuese posterior a la entrada al país del efecto de que se trate y mientras los equipos se encuentran en los depósitos, almacenes o bajo la guarda, directa o delegada, de la Dirección General de Aduanas;

iii) Descripción del o los equipos que pretende importar (modelo, serie, certificación de homologación, potencia del transmisor, etc.), así como cualquier otra información adicional que requiera el INDOTEL;

iv) Localización específica y detallada del Equipo (Almacén, Puerto, Aeropuerto, Etc...)

**2)** Una vez depositada la solicitud, el Director Ejecutivo del INDOTEL conocerá de la misma y, previo informe de la unidad técnica que corresponda, dará respuesta en breve plazo otorgando la autorización, denegándola o solicitando mayor información, atendiendo i) al cumplimiento de los requisitos de la solicitud de autorización, ii) a la pertinencia de la incorporación del equipo a la red o sistema del servicio a que se destina o del equipo de transmisión, de conformidad con las concesiones, licencias o registros especiales conferidos, iii) a las condiciones y características técnicas del equipo, iv) a si el mismo se encuentra debidamente homologado, v) a que pese o no alguna sanción sobre el solicitante o vi) a la verificación de los equipos que sustituirán los que se pretenden importar. La enumeración que antecede no deberá considerarse como taxativa o limitativa, sino enunciativa.

**3)** Una vez el o los interesados notifiquen al INDOTEL que los equipos se encuentran en el país y bajo el control de las autoridades de la Dirección General de Aduanas, los funcionarios de supervisión del INDOTEL serán los encargados de hacer las comprobaciones de lugar y someter a la consideración de la Dirección Ejecutiva, un informe técnico en el que se detalle el resultado de sus investigaciones y comprobaciones. Una vez verificada la información, el Director Ejecutivo procederá a expedir la carta de autorización u objeción para la entrada al país a que hace referencia el artículo anterior.

**3.1:** El Director Ejecutivo podrá disponer la presencia permanente de uno o varios funcionarios de inspección del INDOTEL ante la Dirección General de Aduanas para lograr mayor eficiencia en las labores de comprobación que deberá realizar el INDOTEL.

**3.2.:** En el caso de equipos de telecomunicaciones que al momento de la entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren en las aduanas del país, el INDOTEL, en coordinación con la Dirección General de Aduanas, requerirá del importador la información señalada en el artículo 2 de la presente resolución. Una vez

examinada la misma, si procede, el Director Ejecutivo expedirá una carta de autorización para la entrada al país o liberación de los almacenes de aduanas de los equipos importados, procediendo de la forma indicada en el artículo anterior.

**4)** Cuando del resultado de las investigaciones y comprobaciones técnicas realizadas se considere que no procede dar entrada a algún equipo de telecomunicaciones, el INDOTEL expedirá una comunicación a la parte interesada, indicándole las causas por las cuales no procede autorizar la entrada al país del o los equipos de que se trate. Una copia de esta comunicación será remitida a la Dirección General de Aduanas, para su conocimiento y aplicación;

**5)** Los comercializadores o revendedores de terminales, equipos o sistemas que utilicen el dominio público radioeléctrico, podrán hacerse acreditar como tales por el INDOTEL, a fin de ser exceptuados de la aplicación del numeral 2) del artículo 2 de la presente resolución y de la agilización de los procesos de las autorizaciones que soliciten para la importación de dichos equipos, para fines de exhibición y demostración.

**6)** En caso el alquiler, cesión, aporte, permuta, venta, o traspaso a cualquier título de la guarda o derechos de propiedad de los equipos a que alude la presente resolución y cuya importación hubiese sido autorizada, por efectos de la presente resolución o no, deberá ser supervisada por los funcionarios del INDOTEL, debiendo el Director Ejecutivo emitir, a solicitud de parte interesada, un oficio de “no objeción a traspaso”, so pena de incurrir en las sanciones a que refiere la presente resolución. Las solicitudes de los oficios de “no objeción a traspaso”, deberán contener las siguientes informaciones:

- i) Razón social, domicilio o asiento social, RNC de la solicitante, número de teléfono, fax y dirección electrónica, así como nombre, domicilio, y Cédula de Identidad y Electoral del representante legal de la misma;
- ii) Descripción del o los equipos que pretende traspasar (modelo, serie, certificación de homologación, potencia de transmisión, etc.);
- iii) Copia adjunta del oficio o resolución de concesión, licencia o inscripción en registro especial correspondiente al servicio a cuya prestación se afectará el terminal, equipo o sistema;
- iv) Copia adjunta de la autorización de importación del equipo de que se trate.

**TERCERO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del Indotel llevar a cabo las actuaciones administrativas y legales que fueren de rigor para cumplir con las disposiciones de esta Resolución, y muy especialmente, **AUTORIZARLO** para solicitar la incautación judicial provisional de los equipos o aparatos importados o comercializados en violación a las disposiciones aquí señaladas ante las autoridades judiciales competentes, así como el auxilio de la fuerza pública en los casos en que dichas acciones resulten pertinentes.

**CUARTO: COMUNICAR** a la Dirección General de Aduanas la presente resolución, para que a contar de la publicación de la misma, en un periódico de circulación nacional, se abstenga de liberar de sus almacenes y depósitos, cualquier mercancía, terminal, sistema o equipo destinado a la emisión o retransmisión de ondas radioeléctricas o que utilicen de cualquier otra forma el espectro radioeléctrico, hasta tanto el INDOTEL expida el "Oficio de Autorización" a que alude el texto de la presente resolución;

**QUINTO: DECLARAR** que la presente Resolución se adopta en beneficio del interés público y tiene alcance nacional, por lo que es de obligado e inmediato cumplimiento de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y que la inobservancia a las disposiciones de la misma constituirán faltas Muy Graves, las cuales serán sancionadas conforme a las disposiciones del referido texto legal;

**SEXTO: ORDENAR** la notificación inmediata de la presente resolución a la Dirección General de Aduanas, así como su publicación in-extenso en un periódico de circulación nacional, en el Boletín del INDOTEL y en la página Web que mantiene la institución en la red de internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), hoy día veinte (20) del mes de abril del año dos mil uno (2001).

**Lic. Orlando Jorge Mera**  
Presidente del Consejo Directivo  
Secretario de Estado

**Lic. Rafael Calderón**  
Secretario Técnico de la Presidencia  
Miembro del Consejo Directivo

**Margarita Cordero**  
Miembro del Consejo Directivo

.../Continuación de firmas al dorso/...

**Licda. Sabrina de la Cruz Vargas**  
Miembro del Consejo Directivo

**Luis Eduardo Tonos**  
Miembro del Consejo Directivo

**Ing. José Delio Ares Guzmán**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo